

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-007/2023

ACTORA: BERTHA GUILLERMINA PÉREZ
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DANIEL
LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que para resolver el presente asunto, es indispensable solicitar diversa información, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se acuerda:

PRIMERO. Se **REQUIERE** a Daniel López Martínez, **Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que les sea notificado el presente acuerdo, **informe** a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

1. ¿En qué fecha se dio por terminada la relación laboral de las siguientes personas: Erika Yazmin Montellano, Margarita Aguilar Arias y Juan Pablo Zamora?
2. ¿En cada caso, informe cuál fue el motivo de la terminación la relación laboral?
3. ¿En qué área estaban adscritos previo a la terminación la relación laboral y cuánto tiempo se habían desempeñado en la misma?
4. ¿Se contrató personal para suplir a Erika Yazmin Montellano, Margarita Aguilar Arias y Juan Pablo Zamora?

5. ¿En qué otras áreas del Municipio además de las que estaban adscritas las personas señaladas con anterioridad, se despidió personal?

6. ¿Con cuánto personal de apoyo cuenta la Sindicatura Municipal actualmente?

En el entendido que de toda la información requerida con anterioridad, **deberá adjuntar la documentación** necesaria para acreditar sus afirmaciones.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** a Daniel López Martínez, **Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas** para que dentro del término de **tres días hábiles**, **informe** a este órgano jurisdiccional cual es el vehículo que actualmente tiene asignado la Sindicatura Municipal según se desprende de la propia afirmación que realizó en su informe circunstanciado, de igual forma que señale a partir de cuándo fue asignado a esa área, debiendo **adjuntar la documentación** necesaria con la que acredite su dicho.

TERCERO. Se **REQUIERE** a Daniel López Martínez, **Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que les sea notificado el presente remita copia certificada del Reglamento Interior del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Lo anterior, haciéndole saber que de no cumplir, o no enviar la documentación ordenada en el presente acuerdo, se le aplicarán las **medidas de apremio** a que hace referencia el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de Zacatecas.

CUARTO. Se **hace de su conocimiento** que en los asuntos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REC-91/2020 determinó que opera la figura de la reversión de la carga de la

prueba, porque la valoración de pruebas debe realizarse con perspectiva de género y no puede trasladarse a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, con el fin de impedir una interpretación estereotipada de las pruebas.

De manera que, si de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el que afirma está obligado a probar, en asuntos de violencia de género, quien está obligado a probar será la autoridad señalada como responsable de actos u hechos constitutivos de violencia.

Por lo que, al no estar prevista en la ley la reversión de la carga de la prueba, se hace de su conocimiento el referido criterio a efecto de que esté en condiciones de tener una adecuada defensa para garantizar la igualdad procesal de las partes. **Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la secretaria de estudio y cuenta Vania Arlette Vaquera Torres, con quien actúa y da fe.



T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-007/2023

ACTORA: BERTHA GUILLERMINA PÉREZ HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DANIEL LÓPEZ
MARTÍNEZ Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ